

①
Regencia
Matamoros

GOBERNACION
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Circular.

El Gobernador del Estado de Tamaulipas á todos sus habitantes *sabed*: que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo que sigue.
„Número 110.—El Congreso Constitucional del Estado libre de las Tamaulipas, ha decretado lo siguiente.

ART. 1.º El Gobierno hará gubernativamente que el Ciudadano ex-diputado Manuel Prieto devuelva á la Tesorería del Estado así las dietas todas que percibió desde 7 de Junio de 827 en adelante, como el viático de regreso.

ART. 2.º El Congreso declara que el Gobierno respecto del mismo Ciudadano Manuel Prieto se haya en el caso de que habla el artículo 3.º del Decreto de 28 de Enero de 1826.

ART. 3.º Se remite á los Ciudadanos Manuel Prieto y José Honorato de la Garza las multas que señalan los artículos 1.º 2.º y 3.º del Decreto citado á los Diputados que son renuentes á los llamamientos que se les hagan.

ART. 4.º El Congreso en uso de sus facultades económicas declara, que los mencionados Ciudadanos ex-diputados Manuel Prieto y José Honorato de la Garza, y los de igual clase José Miguel de la Garza Garcia, y Juan Guerra, que fueron activos cooperadores de los primeros, perturbando el orden, y faltando al Gobierno con amenazas, no tienen las calidades necesarias para ser Diputados del Estado.

ART. 5.º Las demas personas que por escrito aprobaron la separacion del Ciudadano Prieto insistieron en la disolucion de la Comision Permanente del primer Congreso Constitucional, interviniendo así en el desorden de aquella época y fomentandolo, quedarán anotados en los archivos del Congreso y del Gobierno, para que al mas pequeño motivo de la misma naturaleza que dieren en lo subcesivo, se les castigue como á perturbadores de la pública tranquilidad.


ART. 6.º El Ciudadano José Ignacio Gil, que conoció y enmendó á tiempo su error político auxiliando al Gobierno, no quedará con nota alguna.

ART. 7.º El Congreso declara, que los Ciudadanos ex-diputados Juan Nepomuceno de la Barreda, y Juan Francisco Gutierrez obraron en aquella época como unos Tamaulipecos virtuosos, y como unos Diputados íntegros, y que sus servicios fueron aceptos al Congreso y al Gobierno, y sumamente útiles al Estado por conservar la tranquilidad pública en la Capital.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar, y circular. Ciudad—Victoria Julio 2 de 1829.—6.º de la instalacion del Congreso de este Estado.—José Antonio Fernandez, Diputado Presidente—Rafael Fernandez, Diputado Secretario—Salvador Cárdenas, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad—Victoria Julio 2 de 1829.—6.º de la instalacion del Congreso de este Estado.

Lucas Fernandez.



Juan Carreño
Srio.

